

LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS EN EL MARCO DE LA REPRESIÓN FRANQUISTA: ALT PENEDEÈS (CATALUNYA) 1939-1948¹

Ramon Arnabat, Laia Arañó, Daniel Sancho

La represión seña de identidad del régimen franquista

La represión ha sido un elemento consubstancial al régimen franquista desde sus inicios y hasta su fin y es, por tanto, un aspecto clave a considerar cuando se analiza su larga duración en el intento de perpetuarse indefinidamente. El franquismo, tanto durante la guerra civil, como en la posguerra, se planteó la eliminación del “enemigo”, la “extirpación” o el “aniquilamiento” de los elementos republicanos que podían poner en peligro el “nuevo régimen”, la dictadura, y la difusión del miedo entre aquellos a los cuales la represión no llegaba. Aunque a lo largo de su existencia la dictadura franquista varió el grado de la intensidad represiva, siempre mantuvo un enorme aparato represivo y una legislación ordinaria y extraordinaria que la posibilitaba.² El análisis de esta primera represión, brutal y intensa, siguiendo una práctica que ya se había aplicado en los territorios dominados por los franquistas durante la guerra civil, es clave para entender la naturaleza del régimen y su larga duración. No se puede hablar pues de consenso en estos años, si tenemos en cuenta que Catalunya, por ejemplo, había perdido unos 45.000 hombres en la guerra, que unas 5.000 personas habían muerto a causa de los bombardeos sobre la población civil, que tenía unos 100.000 exiliados y unos 100.000 reclusos en prisiones, campos de concentración y batallones de trabajo, que 3.400 personas fueron fusiladas después de juicios militares sumarísimos, y que unas 2.000 personas murieron en las prisiones y campos de concentración.³

¹ Esta comunicación recoge los primeros resultados de un estudio más amplio que se estamos realizando sobre la represión franquista en las comarcas catalanas del Penedès: *La repressió a l'Alt Penedès durant el primer franquismo (1939-1948)*, que cuenta con el apoyo económico del Memorial Democràtic de la Generalitat de Catalunya, del Centre d'Història Contemporània de Catalunya, del Museu de Vilafranca-Museu del Vi, y del Institut d'Estudis Penedesencs.

² Josep FONTANA, “Reflexiones sobre la naturaleza y las consecuencias del franquismo”, en Josep FONTANA (ed.), *España bajo el franquismo*, Barcelona, Crítica, 1986, pp.9-38; Alberto REIG TAPIA, A., 1986, *Ideología e historia: sobre la represión franquista y la guerra civil*, Madrid, Akal; Paul PRESTON., *La política de la venganza*, Barcelona, Península, 2004, y *Botxins i repressors els crims de Franco i dels franquistes*, Barcelona, Base, 2006; Julián CASANOVA, *Morir, matar, sobreviure. La violència en la dictadura de Franco*, Barcelona, Crítica, 2002; y Pelai PAGÉS (dir), *Franquisme i repressió. La repressió franquista als Països Catalans (1939-1975)*, València, Publicacions de la Universitat de València, 2004.

³ ASSOCIACIÓ CATALANA D'EX-PRESOS POLÍTICS, *Notícia de la negra nit. Vides i veus a les presons franquistes (1939-1945)*, Barcelona, Diputació de Barcelona, 2001; Francesco BARBAGALLO y otros, *Franquisme. Sobre resistència i consens a Catalunya (1938-1959)*, Barcelona, Crítica, 1990; Santos JULIÀ (coord.), *Víctimas de la guerra civil*, Madrid, Temas de Hoy, 1999; Conxita MIR, Carme AGUSTÍ y Josep GELONCH (eds.), *Violència i repressió a Catalunya durant el franquisme. Balanç historiogràfic i perspectives*,

La repressió franquista alcanzó todos los campos posibles: el económico, el social, el cultural, el ideològico, el polític, ..., y se guió por el decreto de 28 de Julio de 1936, que se mantuvo hasta finales de Julio de 1948. Otras dos leyes que contribuyeron a "legalizar" la repressió durante la posguerra: La *Ley de Responsabilidades Políticas* de 9 de Febrero de 1939, aplicable a todos aquellos que hubiesen contribuido a la revuelta roja desde 1934, (reformada el 1942 y vigente hasta el 1966), y la *Ley de repressió de la Masonería y el Comunismo* de 1 de Marzo de 1940 (vigente hasta el 1963). Aún el 18 de Abril de 1947 se añadió una nueva *Ley de Repressió del Bandidaje y Terrorismo*.⁴

En esta comunicació nosotros nos centraremos en la *Ley de Responsabilidades Políticas* y en el marco geográfico de la comarca catalana del Alt Penedès donde vivían unas 47.500 personas durante la posguerra, distribuidas en 27 municipios.⁵ La aproximación local y comarcal nos permitirá apreciar los detalles de esta repressió y ponderar su incidencia en la sociedad.⁶ Durante la II República y la Guerra Civil se consolidó en esta

Lleida, Edicions de la Universitat de Lleida, 2001; Carme MOLINERO, Margarida SALA y Jaume SOBREQÜÉS, *Una immensa prisó. Los campos de concentració y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Barcelona, Crítica, 2003; Jordi OLIVA, "El cost humà de la Guerra Civil de 1936-1939: els combatents morts", en *Recerques*, núm.30 (1994), pp.87-102; Phryné PIGENET, "D'una guerra a l'altra: la trajectòria socioeconòmica dels refugiats catalans a França des del 1939 al final de la Segona Guerra Mundial", en *Actes del Segon Congrés Recerques: Enfrontaments civils: postguerra i reconstruccions*, Lleida, Recerques, 2002, pp.1086-1101; Javier RODRIGO, *Los campos de concentració franquistas*, Madrid, Siete Mares, 2003, y *Cautivos. Campos de concentracion en la España franquista, 1936-1947*, Barcelona, Crítica, 2005; Josep M. SOLÉ i SABATÉ, *La repressió franquista a Catalunya, 1938-1953*, Barcelona, Edicions, 62, 1985; Joan VILLARROYA, *1939: derrota i exili*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, Departament de Cultura, 2000; Àngel SUÁREZ y Colectivo 36, *Libro blanco sobre las cárceles franquistas, 1939-1976*, París, Ruedo Ibérico, 1976; .

⁴ Josep BENET, *Catalunya sota el règim franquista. Informe sobre la persecució de la llengua i la cultura de Catalunya pel règim del general Franco*, Barcelona, Blume, 1978; Conxita MIR, *Vivir es sobreviure. Justicia, orden y marginación en la Catalunya rural de postguerra*, Lleida, Milenio, 2000; Conxita MIR (coord), "La repressió bajo el franquismo", *Ayer*, núm.43 (2001), pp.11-188; Conxita MIR, Fabià CORRETGÉ, Josep FARRÉ, y Joan SAGUÉS, *Repressió econòmica i Franquisme: l'actuació del Tribunal de Responsabilitats Polítiques a la província de Lleida*, Barcelona, PAM, 1997; Francisco MORENTE, *Tradición y repressió. La depuración del magisterio en Barcelona (1939-1942)*, Barcelona, PPU, 1996, y *La escuela y el Estado Nuevo. La depuración del Magisterio Nacional (1936-1943)*, Valladolid, Àmbito, 1997; y Francesc VILANOVA VILA-ABADAL, *Repressió política i coacció econòmica. Les responsabilitats polítiques de republicans i conservadors catalans a la postguerra (1939-1942)*, Barcelona, PAM 1999.

⁵ Los 27 municipios son: Avinyonet del Penedès, les Cabanyes, Castellet i Gornal, Castellví de la Marca, Font-rubí, Gelida, la Granada, Mediona, Olèrdola, Olesa de Bonesvalls, Pacs, el Pla del Penedès, Pontons, Puigdàlber, Sant Cugat de Sesgarrigues, Sant Llorenç d'Hortons, Sant Martí Sarroca, Sant Pere de Riudebitlles, Sant Quintí de Mediona, Sant Sadurní d'Anoia, Santa Fe del Penedès, Santa Margarida i Els Monjos, Subirats, Torrelavit, Torrelles de Foix, Vilafranca del Penedès, y Vilobí del Penedès.

⁶ Conxita MIR, "Repressió militar i societat civil a la Catalunya rural durant el franquisme", en *L'Avenç. Plecs d'Història Local*, núm.89 (2000), y "Repressió, poder polític i franquisme: per una història social del poder", en ASSOCIACIÓ DE JOVES HISTORIADORS, *Sense memòria no hi ha futur. III Jornades de Joves Historiadors i Historiadors*, València, Afers, 2004, pp.21-32; y Immaculada DOMÈNECH, y Frederic VÁZQUEZ, *La repressió franquista a l'àmbit local. Manlleu (1939-1945)*, València, Afers, 2003.

comarca un potente movimiento republicano (reformista y revolucionario) integrado por sindicatos obreros y payeses, partidos políticos, sociedades culturales, cooperativas, ..., que contó con una participación masiva. La conflictividad social y política durante los años de la II República giró alrededor de la cuestión agraria que enfrentó a payeses y propietarios, y tuvo una primera explosión el mes de Octubre de 1934. La represión franquista conseguirá descabezar el Penedès republicano y revolucionario, ya que esta comarca será una de las que, proporcionalmente, padecerá más duramente la represión franquista. Una primera aproximación realizada a partir de estudios locales y de fuentes indirectas apunta a que en el Alt Penedès: 75 personas fueron fusiladas, 60 murieron en las prisiones, campos de concentración y campos nazis, unas 400 fueron sometidas a juicios sumarísimos y de responsabilidades políticas y, entre estas, unas 300 padecieron diversos grados de prisión, finalmente, hubo unos 500 exiliados durante los primeros meses, lo cual significaría que la represión franquista afectó directamente al 2,2% de la población y más del 10% de las familias de la comarca.⁷

La Ley de Responsabilidades Políticas

La Ley de Responsabilidades Políticas (LRP) se promulgó el 9 de Febrero de 1939 cuando el dominio franquista de la península era casi total y la guerra civil próxima a su fin. El objetivo de la LRP era, según el propio texto, “la reconstrucción espiritual y material de nuestra patria”, para lo cual era necesario “liquidar las culpas” de “quienes contribuyeron con actos u omisiones a forjar la subversión roja, a mantenerla viva durante más de dos años, y a entorpecer el triunfo, providencial e históricamente ineludible, del Movimiento Nacional.”⁸ La LRP, por tanto, retrotraía las responsabilidades políticas al 1 de Octubre de 1934, y esto era especialmente importante en una comarca como el Alt Penedès, donde se produjo una masiva revuelta campesina y anticlerical coincidiendo con los hechos de Octubre del 34.⁹ Muchos ciudadanos de esta comarca, como veremos, fueron sometidos a procesos de responsabilidades políticas basándose en su actuación durante el Octubre de 1934: algunos perdieron parte de sus bienes o fueron multados, otros fueron inhabilitados para el ejercicio de su profesión, y aun otros fueron extraditados a otras localidades. Con el agravante de que muchos ciudadanos fueron sancionados por comportamientos que cuando se realizaron eran completamente legales, contradiciendo

⁷ Josep M. SOLÉ SABATÉ, *La repressió franquista...*, y Ramon ARNABAT, 2000, “El primer franquismo (1939-1959): misèria, repressió i feixisme”, en Ramon ARNABAT (Coord.), *Història de l'Alt i el Baix Penedès. Segle XX*, Vilafranca del Penedès, El 3 de Vuit, 2000, ps.107-142.

⁸ Exposición de motivos de la Ley de 9 de Febrero de 1936 (*BOE*, núm.44, de 13 de Febrero de 1939).

⁹ Ramon ARNABAT, “El 6 d'octubre a l'Alt Penedès: un episodi de la lluita social al camp”, en *L'Avenç*, núm.187 (Barcelona), pp.40-43.

el derecho penal clásico. Pero el franquismo no entendía de justicia, ni de equidad, y la política judicial era simplemente un engranaje más del sistema represivo que pretendía eliminar y humillar a los “enemigos”.

Mediante la LRP el régimen franquista pretendía perseguir y sancionar a todas aquellas personas que se hubieran “significado públicamente por la intensidad o por la eficacia de su actuación a favor del Frente Popular” o en las organizaciones declaradas ilegales. Es decir, desde los condenados por la jurisdicción militar franquista y los masones, pasando por los afiliados y dirigentes de las organizaciones republicanas, y llegando a todos aquellos que formaban parte de cualquier lista electoral del Frente Popular. La LRP no iba dirigida tan solo contra las personas, sino también contra las organizaciones republicanas de manera que todos los partidos y sindicatos que habían dado su apoyo al Frente Popular (Front d’Esquerres en Catalunya) o que se habían opuesto al “Movimiento Nacional” fueron declaradas ilegales y sus bienes confiscados.¹⁰ No se trataba de una Ley de urgencia, sino de una Ley preparada y desarrollada a conciencia para ejercer la venganza sobre los perdedores de la guerra civil, sobre todo el universo republicano. Como muestra un botón, en uno de sus artículos se decía que “el arrepentimiento público anterior al 18 de Julio de 1936, seguido de adhesión y colaboración al Movimiento Nacional”, era tan solo un “atenuante al prudente arbitrio de los Tribunales”, pero en ningún caso un exigente.¹¹

La LRP instauraba una organización paralela a la administración de justicia ordinaria. En el vértice de la pirámide de Responsabilidades Políticas había el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, que dependía directamente de la vicepresidencia del Gobierno que nombraba a todos sus miembros: un presidente, dos generales, dos consejeros nacionales de la Falange y dos magistrados. En el centro de la pirámide había los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas ubicados en las sedes de las Audiencias territoriales y integrados por un jefe del ejército que era el presidente, un funcionario de la carrera judicial y un militante de Falange que fuera abogado. Estos Tribunales Regionales eran los que ordenaban a los Jueces Instructores Provinciales la formación de los expedientes, que podían iniciarse a iniciativa propia, por denuncia de particulares, o por comunicaciones de las autoridades civiles y militares. A cada uno de los Tribunales Regionales se les asignaba un Juzgado Civil (un Juez de primera instancia y instrucción, de la carrera judicial y nombrado por la vicepresidencia del Gobierno). Estos Juzgados instructores, situados en las capitales provinciales, eran los encargados de la instrucción de los expedientes, la comunicación a los superiores de las

¹⁰ Ley de 23 de Septiembre de 1939.

¹¹ Conxita MIR, Fabià CORRETGÉ, Josep FARRÉ, y Joan SAGUÉS, *Repressió econòmica...*; Francesc VILANOVA VILA-ABADAL, *Repressió política...*; y Immaculada DOMÉNECH, y Frederic VÁZQUEZ, *La repressió franquista...*

denuncias presentadas, la petición de informes de los acusados, la conclusión de los expedientes y su elevación al Tribunal Regional, que era quien dictaba la sentencia, velaba por su ejecución y/o archivo.¹²

Las sanciones que podían imponerse se dividían en tres grupos: inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público o profesión (absoluta o especial); limitación de la libertad de residencia (extrañamiento, relegación a las posesiones africanas, confinamiento); y sanciones económicas que comportaban la pérdida total o parcial de los bienes o el pago de una cantidad fija. Los comportamientos sancionables se clasificaban en graves, menos graves y leves, para los primeros se contemplaban penas de 8 a 15 años, para los segundos de 3 a 8 años, y para los terceros de seis meses a 3 años. Para las sanciones económicas (eje de la ley), además del comportamiento sancionable, se tendría en cuenta la posición económica y las cargas familiares, pero dichas sanciones económicas se harían efectivas aun en caso de muerte del responsable (antes o durante el juicio) y a cargo de su herencia. Debemos recordar que la presencia del acusado no era necesaria, es más, muchos de los acusados ya habían sido fusilados o estaban exiliados o en paradero desconocido, cuando se instruyó su causa de responsabilidades políticas. Finalmente, la LRP establecía que la prescripción de las responsabilidades políticas se producía al transcurrir quince años de su publicación, aunque las sanciones económicas eran imprescriptibles.

La gran cantidad de expedientes abiertos, que acabaron colapsando el sistema, y la dificultad de hacer efectivas las penas económicas, motivó la publicación de una Ley complementaria el 19 de Febrero de 1942, según la cual se sobreseían todos los casos en los cuales el procesado fuera insolvente o el valor de sus bienes fuera inferior a 25.000 pesetas, y se eximía de cualquier responsabilidad política a las personas condenadas por los tribunales militares a penas inferiores a 12 años y un día. La derrota de las potencias fascistas europeas motivó la suspensión de la LRP y de su reforma mediante el Decreto de 13 de Abril de 1945. Ello quería decir que, a partir de aquella fecha, no se iniciarían nuevos procesos de responsabilidades políticas, aunque si que se ejecutarían las penas civiles dictadas.

El Tribunal de Responsabilidades Políticas de Barcelona y el proceso de instrucción

El Tribunal de Responsabilidades Políticas de Barcelona entró en funcionamiento, al igual que en el resto de capitales provinciales, el día 13 de febrero de 1939, fecha de entrada en vigor de la Ley de Sanciones por Responsabilidades Políticas. Muchos ciudadanos pasaron por dicho Tribunal, al cual se podía llegar mediante varias vías: procedente del Tribunal Militar correspondiente o mediante denuncia efectuada

¹² Reglamento Orgánico del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Decreto de 15 de Junio de 1942.

mayoritariamente por el Ayuntamiento de la localidad o por la Falange Española Tradicionalista y de las JONS. La mayoría de los expedientes que instruyó el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Barcelona fueron iniciados por la comunicación de sentencias del Tribunal Militar III.¹³ Desde este tribunal se enviaba al estamento judicial civil un listado de las personas que habían sido juzgadas en cada Consejo de Guerra, y a partir de este listado de personas se incoaba un mismo expediente, por lo cual también acostumbraban a ser juzgados al mismo tiempo, dictándose a veces la misma sentencia para todos ellos en el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Tal y como hemos comentado, el Tribunal Militar III enviaba al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Barcelona un primer listado de los encausados militarmente, relacionando brevemente quien era cada persona, citando los nombres y apellidos, nombres de los padres, naturaleza y vecindad. También se enviaba al Tribunal de Responsabilidades Políticas la sentencia procedente del Consejo de Guerra con la expresión del fallo de la sentencia, a la vez que se presentaba una breve reseña biográfica exponiendo los antecedentes por los que se le juzgó mediante Juicio Sumarísimo. Con estos documentos se empezaba a instruir el expediente, que al ser mayoritariamente en grupos de personas, dificultaban la defensa individual y mezclaba arbitrariamente pruebas e informes de todos los encausados. De cada procesado se incorporaban al expediente cuatro informes: el del Alcalde de la población, el del cura párroco, el de la delegación local de la Falange y el del puesto de la Guardia Civil más próximo. En la mayoría de los casos, y sobretodo tratándose de personas procedentes de pequeñas poblaciones, el redactado de cada informe era idéntico a los demás. Estos informes debían facilitar datos sobre la actuación del acusado desde el 1 de Octubre del 34 y hasta el final de la Guerra Civil; y sobre su situación económica, personal y familiar para efectuar una represión económica del encausado, ya que estos tribunales dictaban sentencias en su mayoría con esta finalidad, aunque también encontramos relegaciones a las posesiones españolas en el continente africano.

En los expedientes se podía incluir algún certificado de defunción. Estos eran comunes si el encausado había sido sentenciado a pena de muerte por el Tribunal Militar y esta se había ejecutado, y se incluía un documento del registro civil confirmando su defunción y en algunos casos la causa, por ejemplo hemorragia interna era sinónimo de fusilamiento. También se encuentran documentos procedentes de cárceles o campos de concentración, como la Prisión Modelo de Barcelona o el campo de San Miguel de los Reyes de Valencia; y

¹³ Estamos actualmente analizando la información que nos proporcionan los procesos sumarísimos del Tribunal Militar III referidos a esta comarca, y que se encuentran en el Archivo General Militar de Barcelona.

otros documentos propios del proceso judicial. Si se creía por parte del Tribunal que alguna persona podía tener propiedades o riquezas, se procedía a tramitar una pieza separada de responsabilidad civil dimanante del expediente abierto, con la finalidad de conocer cuales eran las propiedades de la persona a la cual se iba a juzgar o de sus familiares. En esta pieza separada se incluía la documentación relativa a sus propiedades, así como los informes procedentes de las diferentes entidades bancarias existentes en la población de residencia, en la capital de comarca e incluso de Barcelona.

Los expedientes finalizaban con la respectiva sentencia que podía ser individual o colectiva. En el caso de que se obtuviese un sobreseimiento provisional, para después ser declarado firme, existían ya unos formularios en los cuales se tenían que escribir en los espacios asignados el nombre o nombres de las personas, así como la fecha de sobreseimiento provisional y la fecha de sobreseimiento firme. En muchos de los casos, y debido al exceso de tramitación de expedientes en el Tribunal de Responsabilidades Políticas en Barcelona se enviaban para que se realizase la instrucción en la capital del Partido Judicial del pueblo al que correspondía, en nuestro caso, Vilafranca del Penedès.

Para realizar este estudio sobre la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas en la comarca catalana del Alt Penedès hemos investigado los fondos documentales de dos archivos: los expedientes referidos a los 27 municipios del Alt Penedès del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Barcelona (1939-1942) conservados en el Arxiu General del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya; y los expedientes de responsabilidades políticas conservados en el Arxiu Judicial del Arxiu Històric Comarcal de Vilafranca del Penedès. En los archivos barceloneses localizamos 188 expedientes, y en los vilafranqueses localizamos 156. Después de cruzar las dos informaciones constatamos que había 46 coincidencias, es decir 46 expedientes que estaban en los dos archivos consultados, lo cual nos da un total de 298 expedientes de responsabilidades políticas instruidos a ciudadanos de la comarca del Alt Penedès.¹⁴

Algunos ejemplos de causas instruidas por responsabilidades políticas a ciudadanos del Alt Penedès

A continuación vamos a comentar diferentes ejemplos de expedientes de responsabilidades políticas instruidos a personas que fueron juzgadas por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Barcelona, ya fuese la instrucción desde Barcelona o desde Vilafranca del Penedès, y que tenían su residencia en algún municipio de

¹⁴ Queremos agradecer a los responsables y al personal del Arxiu General del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya y del Arxiu Històric Comarcal de Vilafranca del Penedès la facilidades dadas para su consulta y su colaboración desinteresada.

la comarca del Alt Penedès. En los siguientes ejemplos hemos incluido encausados de diferentes sectores profesionales, para demostrar que la represión civil y económica fue bastante amplia desde este punto de vista, y afectó tanto a los payeses y jornaleros, como a los propietarios, los profesionales liberales, los funcionarios y amas de casa. También hemos seleccionado los ejemplos para mostrar que la represión no se ciñó a algunos municipios, pequeños o grandes, sino que se extendió a la mayoría de municipios de la comarca objeto de nuestra investigación.

El primer caso a tratar corresponde a Francisco S. C., jornalero de profesión. Nació en el pueblo de Zarzilla de Ramos (provincia de Murcia) y tenía fijada su residencia en Sant Saduní d'Anoia. En este caso el encausado procedía del Tribunal Militar III de Barcelona y se le acusó de rebelión militar por formar parte de las patrullas armadas del municipio y de estar relacionado con el Comité local. En el juicio sumarísimo se le condenó a pena de muerte y habiendo sido ya fusilado se le instruyó expediente por el Tribunal de Responsabilidades Políticas. En su expediente se incluía documentación relativa a los informes y al inventario de bienes. La resolución final del proceso fue el sobreseimiento.

En el segundo de los casos que vamos a comentar vamos a agrupar a cuatro personas que corresponden a cuatro miembros de una familia pertenecientes a tres generaciones distintas que se verán enjuiciadas. Estas personas son Pedro R. S., Pedro R. B., Pedro R. O. y José R. O., todos residentes en el municipio de Font-Rubí. De esta familia, trabajadora del campo, no tenemos constancia de que fueran juzgados por el Tribunal Militar. De manera que vamos a comentar brevemente cada miembro. Pedro R. S., de 87 años de edad, era concejal del Ayuntamiento y también fue vocal del Comité de Milicias Antifascistas después del 18 de Julio del 36. A Pedro R. B., hijo del anterior y de 62 años de edad, no le conocemos ninguna afiliación política ni sindical, pero deducimos que fue llevado al Tribunal de Responsabilidades Políticas por tener al padre y a los hijos también en procesos judiciales. En cuanto a los hijos, Pedro R. O. y José R. O., vamos a tratar el caso uno a uno. El primero, Pedro, fue concejal del Ayuntamiento y formó parte de la Junta de Incautación y en el momento del proceso judicial estaba escondido. El otro hermano, José, estaba afiliado a la Unió de Rabassaires y fue concejal y además había formado parte como vocal de la Junta Directiva del Sindicato Agrícola del pueblo. En el expediente se le hace constar que tenía una casa y tierras. ¿En qué deparó la suerte de estas tres generaciones de una misma familia? Los expedientes de los cuatro miembros fueron sobreseídos.

El tercer caso a estudio corresponde a Juan E. M., de profesión comerciante, propietario y que había sido concejal y Alcalde de Vilafranca del Penedès en los tiempos de la Segunda República como afiliado a Estat

Català y al Bloc Separatista de Catalunya. En el año 1939 se encontraba en Montpellier (Francia) donde fijó su residencia. El proceso fue llevado por abogados que le representaban ante el Tribunal de Responsabilidades Políticas. El expediente de Juan E. M., de una gran envergadura debido a las muchas propiedades que tenía, y en el que se le realizó un inventario de las mismas, entre ellas Can Zidro en Sant Pere de Ribes, una finca con mucho renombre todavía, aunque su residencia la tenía fijada en Vilafranca en la calle de la Parellada. En este caso, el proceso no acabó con sobreseimiento, sino con sentencia que condenó al encausado a pagar 1.000 pesetas de sanción y a 5 años de inhabilitación política (para una persona que había sido Alcalde durante la Segunda República por un partido de izquierdas y que se encontraba en Francia).

Otro caso interesante a tratar corresponde a Cristóbal M. A.. Nació en Sant Pere de Ribes en 1879, estudió Ingeniería Agrónoma en Madrid. En 1907 ocupó el cargo de Director de la Estación de Enología y Viticultura de Vilafranca del Penedès, organismo del Ministerio de Agricultura hasta el año 1949, siendo este centro uno de los más importantes de España junto con la Estación Enológica de Haro. A esta persona se le incoó un expediente de Responsabilidades Políticas porque se había desplazado a Francia durante la Guerra Civil y no lo había comunicado al Gobierno Franquista de Burgos, sólo por esto. Para demostrar que sus viajes al extranjero tenían una finalidad exclusivamente profesional en el expediente se incluyeron hasta algunas publicaciones, algunas en francés, que sirvieran de comprobante. Además esta persona tenía carnet de Falange y después de la guerra continuó realizando su trabajo. En el expediente no se encuentra ninguna resolución, pero podemos deducir que podía haber acabado en sobreseimiento a pesar de las muchas propiedades, acciones, obligaciones y cuentas corrientes que tenía.

El siguiente caso corresponde al panadero de una barriada de un pueblo. Fèlix B. C., residente en la Bleda (Sant Martí Sarroca). Al finalizar la guerra se fue a Francia. Después decidió volver, pero la sorpresa fue que su casa y el horno habían sido cedidos por el Ayuntamiento a otro panadero para que pudiera abastecer de pan a la población. El antiguo panadero pidió que se le restaurasen sus propiedades que eran una casa y las máquinas propias del horno. La resolución final le condenó a una multa de 500 pesetas e inhabilitación durante 5 años de cargos políticos y sindicales.

La represión por responsabilidades políticas en el Alt Penedès

La mayoría de los encausados en juicios de responsabilidades políticas de la comarca del Alt Penedès lo fueron como resultado de haber sufrido anteriormente un juicio militar sumarísimo por parte del Tribunal Militar de la tercera región. Así de los 298 procesados, sabemos el motivo del inicio de 203 casos, y de estos 194, el

95,5% se habían instruido como resultado de un juicio militar previo, y 9, el 4,5%, como resultado de denuncia del Ayuntamiento (4), de particulares (4) y de la Falange local (1). También sabemos el lugar de reclusión de 72 personas encausadas en estos juicios (una cuarta parte): las dos terceras partes estaban en la prisión Modelo de Barcelona (45 personas) y cinco personas más en otras prisiones de Catalunya. Las restantes 22 personas estaban distribuidas en otras seis prisiones del estado, principalmente en la de San Miguel de los Reyes de Valencia (16 personas).

También disponemos de datos sobre las condenas anteriores impuestas por los Tribunales Militares a 160 personas encausadas en estos juicios: 34 personas, un 21%, fueron condenadas a muerte; 18, un 11%, a reclusión perpetua; 24, un 15%, a veinte años y un día; 14, un 9%, a quince años y un día; 39, un 24,3%, a doce años y un día; 29, un 18% a penas de entre cuatro y diez años (cuadro 1). Tan solo 2 personas, un 1%, salieron absueltas, lo cual dice mucho a favor de la justicia de estos tribunales militares.

Cuadro 1 Condenas anteriores impuestas por los Tribunales Militares

<i>Condena</i>	<i>Nombre de condenados</i>	<i>% sobre el total</i>
Pena de muerte	34	21,3
Reclusión perpetua	18	11,2
20 años i un día	24	15
15 años i un día	14	8,7
12 años i un día	39	24,3
10 años y un día	1	0,6
9 años y un día	6	3,7
8 años y un día	11	6,8
6 años i un día	10	6,2
4 años	1	0,6
Absolución	2	1,2
Total	160	100

La mayoría de causas de responsabilidades políticas se sobreesayeron 187 de las 241 que conocemos el final, un 77,5% (ver cuadro 2). La mayoría de los sobreesamientos corresponden a personas que no disponen de bienes. De las causas que se tramitaron hasta el final, 14 acabaron con la absolución de los acusados (una cuarta parte) y 40 con diversas condenas que podemos resumir de la siguiente manera: las penas más duras fueron las que comportaron la pérdida total de los bienes de los acusados, la inhabilitación política absoluta y 15 años de destierro en África, 18 personas en total (45% de las condenas); después seguían las penas que comportaban multas de entre 5.000 y 6.000 pesetas y cinco años de inhabilitación política, 14 personas (35%); y finalmente las penas menos graves con multas d'entre 100 i 400 pesetas y un año de inhabilitación política, 8 personas (20%).

Sociología y geografía de los represaliados por responsabilidades franquistas

Una primera aproximación a los resultados de nuestro estudio nos muestra que los 298 encausados del Alt Penedès por responsabilidades políticas (10 mujeres y 288 hombres), significan un 0,63% de la población que había en esta comarca el 1936, o lo que es lo mismo, un 3% de las familias de la comarca. Puede parecer un porcentaje reducido, pero si tenemos en cuenta los aspectos cualitativos, además de los cuantitativos (drenar recursos materiales republicanos al franquismo), podemos darnos cuenta que se trataba de penalizar a los dirigentes y cuadros republicanos, y que ello sirviera de escarmiento al resto de la población, tanto a la republicana, como a la franquista o a la indiferente. Es decir, suficiente para ejercer la venganza y ejemplarizar.

Si analizamos la edad de los represaliados por responsabilidades políticas, tenemos que de las 179 personas de que disponemos de este dato: 17 tienen menos de 25 años (un 9,5%), 64 tienen entre 25 y 40 años (un 35,8%), 80 tienen entre 41 y 60 años (un 44,7%), y 18 tienen más de 60 años (un 10%). Resumiendo, cuatro de cada cinco represaliados son hombres adultos, destacando los de entre 40 y 60 años, los que acostumbraban a tener a su nombre las propiedades familiares.

Si ahora centramos nuestra atención en la procedencia municipal, podemos comprobar como las 287 personas represaliadas de las cuales conocemos su residencia municipal, proceden de 20 de los 27 municipios de la comarca, como podemos ver en el cuadro 2. Lo cual nos indica l'amplitud geográfica de esta represión, ya que afectó a ciudadanos de tres de cada cuatro municipios (un 74%), pero donde vivía el 89% del total de la población comarcal (42.328 habitantes).

Cuadro 2 Distribución municipal de los represaliados por RRPP

<i>Municipio</i>	<i>Habitantes 1936</i>	<i>Encausados Responsabilidades Políticas</i>	<i>% sobre total encausados</i>	<i>0/00 encausados / habitantes</i>
Vilafranca Penedès	10.204	58	20	5,6
Olérdola	1.424	48	16,7	33,7
St. Sadurní Anoia	4.241	38	13,2	9,0
Font-Rubí	2.097	20	6,9	9,5
Torrelavit	1.358	15	5,2	11,0
Subirats	2.950	14	4,8	4,7
St. Llorenç d'Hortons	1.075	14	4,8	13,0
St. Quintí de Mediona	1.557	13	4,5	8,3
Torrelles de Foix	1.402	11	3,8	7,8
Sta. Margarida i els Monjos	2.025	10	3,4	4,9
Gelida	2.359	9	3,1	3,8
St. Martí Sarroca	2.536	8	2,7	3,1
Pla del Penedès	1.112	7	2,4	6,2
La Granada	1.124	6	2,0	5,3
St. Pere de Riudebitlles	1.522	5	1,7	3,2
Les Cabanyes	409	4	1,3	9,7
Pacs del Penedès	365	2	0,6	5,4
Castellet i la Gornal	1.572	2	0,6	1,2
Castellví de la Marca	1.619	1	0,3	0,6
Avinyonet del Penedès	1.377	1	0,3	0,7
<i>Total 20 municipios</i>	<i>42.328</i>	<i>287</i>	<i>100</i>	<i>6,8</i>
1. Total Alt Penedès 27 municipios	47.496	298	-	6,3

Si analizamos con un poco más de detalle los datos por municipios, nos encontramos en que se produce una cierta concentración de esta represión, de manera que los diez municipios que tienen 10 o más encausados suman un total de 241. Ello significa que la tercera parte de los municipios tiene el 84% de los encausados. Ahora bien, esta concentración se relativiza un poco si tenemos en cuenta que la población de estos municipios, 28.333 habitantes, representa el 60% del total. Si ahora agrupamos los municipios en función del número de habitantes, podemos comprobar que el único municipio de más de 5.000 habitantes (Vilafranca del Penedès), tiene un porcentaje del 0,56% de represaliados sobre la población total, inferior a la media comarcal; que los tres municipios que tienen entre 2.500 y 5.000 habitantes (Sant Sadurní d'Anoia, Subirats y Sant Martí Sarroca) tienen un porcentaje del 0,62%, muy próximo a la media comarcal; que los diecisiete municipios que tienen entre 1.000 y 2.500 habitantes (Gelida, Font-Rubí, Santa Margarida i els Monjos, Castellví de la Marca, Castellet i la Gornal, Sant Quintí de Mediona, Sant Pere de Riudebitlles, Olérdola, Torrelles de Foix, Avinyonet del Penedès, Torrelavit, la Granada, el Pla del Penedès, Sant Llorenç d'Hortons, Vilobí del Penedès, el Pla del Penedès, y Mediona) tienen un porcentaje del 0,66% superior a la media comarcal; y los siete municipios restantes que tienen menos de 1.000 habitantes, tienen un porcentaje del 0,19%, muy inferior a la media comarcal. Podemos

concluir pues la mayor represión por responsabilidades políticas se da en los municipios intermedios de la comarca, los que tienen entre 1.000 y 5.000 habitantes, y es sensiblemente inferior en los municipios de menos de 1.000 habitantes, y inferior en la capital comarcal. Todo ello nos indica la importancia de los conflictos agrarios en la delimitación de la represión franquista en esta comarca.¹⁵ Los municipios donde el porcentaje de represaliados por responsabilidades políticas se acerca al 1% de la población o es superior (el 5% de la familias), es decir, los de Olérdola, Torrelavit, Sant Llorenç d'Hortons, Font-rubí, les Cabanyes y Sant Sadurní d'Anoia, coincide en buena parte con aquellos donde las reivindicaciones de los payeses y de las clases populares encontraron mayores resistencias entre las clases propietarias, y dieron lugar a diversos conflictos agrarios que derivaron en conflictos sociales y políticos.¹⁶

Pasemos a analizar la sociología de los represaliados por responsabilidades políticas. Por lo que hace a la profesión, disponemos de datos sobre 152 personas, destacando, de acuerdo con lo que venimos afirmando, los payeses, tanto en números absolutos: 86, como relativos: el 56,7% del total. A continuación encontramos a los diversos grupos de trabajadores (obreros, artesanos y jornaleros): 36 que representan el 23,7%; y a los sectores sociales intermedios (comerciantes, pequeños industriales, funcionarios i profesionales): 22, un 14,5%. Resumiendo, tal y como podemos comprobar en el cuadro 3, la represión por responsabilidades políticas en esta comarca afectó sobretudo a las clases populares y medias.

Cuadro 3 Distribución profesional de los represaliados por RRPP

<i>Profesión</i>	<i>Encausados responsabilidades políticas</i>	<i>% sobre el total</i>
Payeses	86	56,7
Menestrales	16	10,5
Obreros	12	7,9
Funcionarios y profesionales liberales	10	6,6
Comerciantes	9	5,9
Jornaleros	8	5,3
Industriales	3	1,9
Labores caseras	6	3,9
Pensionistas	2	1,3
<i>Total</i>	<i>152</i>	<i>100</i>

¹⁵ Esta distribución municipal coincide mucho con la distribución de los fusilados a causa de los juicios militares sumarísimos estudiados por Josep M. SOLÉ SABATÉ, *La repressió franquista...*, pp.176-177.

¹⁶ La relación entre la represión franquista y los conflictos agrarios en esta comarca puede comprobarse en diversos estudios locales de Ramon ARNABAT, *La gent i el seu temps. Història de Santa Margarida i els Monjos. De la Fil·loxera a la Guerra Civil. 1890-1940*, Ajuntament de Santa Margarida i els Monjos, 1993; Ramon ARNABAT (Coord), *Història de l'Alt i Baix Penedès. Segle XX*, Vilafranca del Penedès, El 3 de Vuit, 2000; Carles CAROL, *Retrats, 1865-1997. Crònica il·lustrada de Sant Sadurní d'Anoia*, Sant Sadurní, Ramon Nadal, 1998; y Josep COLOMÉ y Raimon SOLER, *Revolució i guerra a Vilafranca del Penedès, 1936-1939*, Ajuntament de Vilafranca del Penedès, 1986.

Podemos completar este análisis sociológico de los represaliados por responsabilidades políticas con la información de que disponemos sobre sus bienes. Lo primero que debemos destacar es que de las 298 personas juzgadas, tan solo se encontraron propiedades y bienes contabilizables en 101 personas, una tercera parte del total. Pero, además, tal y como puede verse en el cuadro 4, la mayoría de los bienes que poseían los que tenían alguno, era una casa (45) y/o una pieza de tierra (47), así como unos pocos elementos complementarios (animales de labranza y carros). Lo cual es un indicador de que la represión franquista se orientó hacia las clases populares, las que habían mostrado su mayor apoyo a la República, y que en esta comarca fueron mayoritariamente las clases populares campesinas.

Cuadro 4

<i>Topología de los bienes controlados</i>	<i>Número de bienes contabilizados</i>	<i>% sobre el total de bienes</i>
Casa	45	44,5
Tierra	43	42,5
Viña	3	2,9
Caballo	2	1,9
Horno de pan	1	0,9
Carro	1	0,9
Depósito de valores	1	0,9
Bodega	1	0,9
Corral	1	0,9
Solar	1	0,9
Mula	1	0,9
Camión	1	0,9
<i>Total</i>	<i>101</i>	<i>100</i>

Si centramos ahora nuestra atención en la afiliación política y sindical, podemos apreciar como el grupo más importante de los 177 represaliados por responsabilidades políticas de los cuales conocemos este dato, son los relacionados con el sindicalismo agrario, tanto en la Unión de Rabassaires y los Sindicatos Agrícolas (47), como en la CNT (35), mayoritariamente campesina en esta comarca. En total 82 personas represaliadas pertenecían a estas tres organizaciones, el 46,3%. Si a ellos añadimos los componentes de los comités, mayoritariamente de pueblos agrícolas, el total se eleva hasta el 66,1%, las dos terceras partes del total. Si nos centramos en la filiación por familias políticas, y dejamos al margen los comités y los sindicatos agrícolas donde debían estar mezclados, tenemos que 78 personas, un 58% (sobre 135), pertenecían a la familia política republicana (Unió de Rabassaires, ERC y Estat Català); 35 personas, un 26% a la familia anarco-sindicalista (CNT); y 22 personas, un 16%, a la familia socialista y comunista (cuadro 5).

Cuadro 5 Distribución político-sindical de los represaliados por RRPP

<i>Afiliación político-sindical</i>	<i>Encausados responsabilidades políticas</i>	<i>% sobre el total</i>
Unió Rabassaires	40	22,6
CNT-FAI	35	19,8
Comité	35	19,8
ERC	29	16,4
PSUC	11	6,2
Estat Català	9	5,1
Sindicato Agrícola	7	3,9
UGT	6	3,4
POUM	5	2,8
<i>Total</i>	<i>177</i>	<i>100</i>

Conclusiones

Dentro del sistema represivo del franquismo, la Ley de Responsabilidades Políticas jugó un papel importante ya que permitió una segunda oleada represiva sobre los perdedores de la Guerra Civil, el mundo republicano, y especialmente sobre sus dirigentes locales más destacados. Del análisis realizado de las 298 causas instruidas a personas que vivían en la comarca catalana del Alt Penedès, se desprende que resultaron directamente afectados un 3% de los hogares, y indirectamente el doble. No son números extraordinarios, pero debemos tener en cuenta que la mayoría de los encausados habían ya sido condenados en los juicios sumarísimos anteriores realizados por los Tribunales Militares. De echo, 34 de los encausados por responsabilidades políticas (un 11,4%) ya habían sido fusilados cuando de les abrió la causa.

La inmensa mayoría de los encausados por responsabilidades políticas en la comarca del Alt Penedès eran hombres adultos (el 80%), que vivían en los municipios intermedios de la comarca, de entre 1.000 y 2.500 habitantes y que habían sido escenario de fuertes luchas entre payeses y propietarios durante la II República (porcentaje del 4% de las familias). La mayoría de los encausados eran payeses (57%) y trabajadores (24%), es decir pertenecían a las clases populares del mundo rural, y las dos terceras partes de ellos no tenían ningún tipo de propiedad. Eso sí, eran personas comprometidas con los partidos y sindicatos, con las familias políticas, que sustentaban la República: un 58% republicanos, un 26% anarquistas y un 16% socialistas y comunistas. En definitiva, la represión franquista tuvo en la comarca de l'Alt Penedès tiene un claro sentido de clase.